



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 2105 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la entrega económica de diez (10) remuneraciones mínimas conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

Referencia : Oficio N° 710-2016-DG-OGA-OPE/INS

Fecha : Lima, **25 OCT. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Corresponde otorgar el bono adicional dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuyo término de la carrera administrativa se produzca de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 y 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa?
- b) ¿En dicha disposición se encuentran comprendidos los funcionarios designados en cargo de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016

- 2.4 En principio, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, establece lo siguiente:

“Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición”.

- 2.5 De la norma descrita, los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se les otorgará en el presente año fiscal (2016) y por única vez un equivalente de diez (10) remuneraciones mínimas vigentes¹ al momento del cese de dicho personal adicional al pago correspondiente de su compensación por tiempo de servicio (en adelante CTS) dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la mencionada norma².

¹ Cabe señalar que para el cálculo de las diez (10) remuneraciones mínimas se tomará en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente que regula la remuneración mínima al momento del cese del servidor o funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

² “Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Asimismo, se dispone que el financiamiento de dicha medida se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad correspondiente; además, mediante decreto supremo se establecerán las disposiciones que correspondan para la implementación de dicha disposición.

Condiciones para la entrega económica de diez (10) remuneraciones mínimas conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

- 2.6 Cabe señalar, que el beneficio económico otorgado por única vez a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (en adelante DL N° 276) conforme a la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372, está condicionada a: (i) que el mencionado personal cese y (ii) que le corresponda el pago de la CTS.
- 2.7 Atendiendo a ello, precisamos que conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c), del DL N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS **corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos nombrados** que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, **una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y** previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.
- 2.8 Entonces, para efecto de la entrega económica dispuesto en la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372, le corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del DL N° 276, pues a éstos le corresponde percibir la CTS una vez concluida su vinculación con la entidad.
- 2.9 Asimismo, cuando la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372 hace referencia al “cese”, deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34³ del DL N° 276 concordante con el artículo 35⁴ del DL N° 276 y los artículos 182° y 186° del Reglamento del DL N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”.

³ Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución”.

⁴ Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Los funcionarios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el otorgamiento del beneficio económico dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

2.10 En el régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 43° del DL N° 276, se señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

2.11 Asimismo, el artículo 54° del referido decreto, modificado por la Ley N° 25224, establece que:

“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...).”

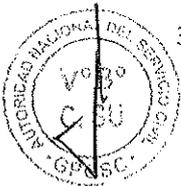
En efecto, se establece expresamente que entre los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios.

2.12 Por lo tanto, **para efectos del otorgamiento del beneficio económico respecto a los funcionarios sujetos al régimen del DL N° 276 conforme a la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372**, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término “funcionario del régimen del DL N° 276”, **deberá entenderse que está referido solo a los funcionarios que tengan la calidad de nombrados.**

III. Conclusiones

3.1. Conforme a la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del DL N° 276 se les otorgará en el presente año fiscal (2016) y por única vez un equivalente de diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese de dicho personal adicional al pago correspondiente de su compensación por tiempo de servicio (en adelante CTS) dispuesto en el literal c) del artículo 54° del mencionado Decreto Legislativo.

3.2. Cuando la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372 hace referencia al “cese”, deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la



e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia

f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del
Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

carrera administrativa señalados en el artículo 34° del DL N° 276 concordante con el artículo 35° del DL N° 276 y los artículos 182° y 186° del Reglamento del DL N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- 3.3. Para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del DL N° 276 conforme a la Octogésima Novena DCF de la Ley N° 30372, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del DL N° 276", deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarios que tengan la calidad de nombrados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

